



**CRITERIO REGISTRAL
SUB-DGL-0260-2021**

Para:

Sr. Mauricio Soley Pérez
Registro Inmobiliario

Sr. Cristian Mena Chinchilla
Registro Bienes Muebles

Sra. Yolanda Víquez Alvarado
Registro de Personas Jurídicas

Sra. Kattia Salazar Villalobos
Dirección de Servicios

Sra. Vanessa Cohen Jiménez
Registro de Propiedad Intelectual

Sra. Marta Aguilar Varela
Instituto Geográfico Nacional

Sra. Georgina Paniagua Ramírez
Dirección Administrativa

Sr. Roger Araya Fonseca
Dirección Informática

De:

Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Subdirector General



Asunto: Improcedencia de disponer la desaplicación de una norma legal y vigente a través de un acto administrativo como la “directriz”, producto de la indebida interpretación de la Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

La Dirección General del Registro Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 11, 121 inciso 1) y 129 de la Constitución Política, 6 y 11 de la Ley General de la Administración Pública, 8 del Código Civil y 6 incisos 3), 4) y 7) de la Ley Creación del Registro Nacional; **CONSIDERANDO:**

I. Que a la luz de lo establecido por el legislador en la Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, ley N°8220 del 4 de marzo de 2002 y de acuerdo con las políticas actuales derivadas de esta, adoptadas por el Gobierno de la república; las administraciones públicas, centrales y descentralizadas (incluyendo instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas), se han dado a la tarea de optimizar, simplificar y mejorar los trámites, procedimientos y requisitos referentes a las gestiones que ofrecen.

II. Que se hace necesario analizar los alcances de las potestades y obligaciones conferidas a los mencionados sujetos de derecho público en virtud de la norma señalada, en este caso, específicamente con relación a la simplificación de requisitos, por cuanto de acuerdo con el principio de legalidad administrativa ninguna atribución o deber administrativo es totalmente irrestricto.

III. Que visto lo anterior, en pro de la simplificación de trámites y de acuerdo al principio de coordinación interinstitucional de la citada ley, no es jurídicamente factible desaplicar o asumir la derogación tácita de otras normas de rango legal que contengan requisitos administrativos a través de la adopción de disposiciones administrativas como la “directriz”.

IV. Que en ese sentido, si bien la tarea de simplificar los requisitos de trámites administrativos para el acceso a servicios de naturaleza pública es noble e incluso ajustada a las políticas actuales del Poder Ejecutivo; el panorama debe ser visualizado desde una óptica más integral, toda vez que el desaplicar una norma de rango legal a través de la emisión de una directriz, atenta contra los principios de legalidad (rector de las conductas administrativas) y de jerarquía normativa administrativa.

V. Que en cuanto a este último aspecto, el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública establece que la ley se encuentra por encima de cualquier otra norma, con salvedad de la Constitución Política y los tratados internacionales, por lo que sin lugar a dudas, un requisito de rango legal, no puede ser desatendido o relevado a partir de una disposición de inferior rango como una directriz, cuya naturaleza se traduce más bien en la potestad de dirección del ente público mayor “Estado” para con el resto de entes públicos menores descentralizados, quienes reciben la comunicación y la aplican con la admisión de cierto grado de discrecionalidad (ver al efecto el tomo uno del “Tratado de Derecho Administrativo” del doctor Ernesto Jinesta Lobo y las referencias de la figura en los artículos 98 y 100 de la Ley General de la Administración Pública).

VI. Que ante una dicotomía generada debido a que, por un lado, un artículo de una norma de rango legal vigente, establece un requisito y por otro, de la interpretación de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos en conjunto con otras normas de igual o menor rango, podría desprenderse que dicho requerimiento representa una carga innecesaria para el administrado, la única solución ajustada a derecho para la desaplicación de primera es proponer su derogatoria.

VII. Que con relación a este tema (desaplicación de normativa de rango legal), la Procuraduría General de la República se pronunció mediante la opinión jurídica N°OJ-184-2014 del 19 de diciembre de 2014, llegando a la conclusión de que “(...) a) *Las labores de derogación de normas es competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa, al igual que el análisis pormenorizado de cada una de las leyes que desee derogar, en virtud del Principio de Reserva de Ley recogido en el artículo 121, inciso 1, de la Constitución Política, en relación con el numeral 129 de la propia Carta Magna y del artículo 8 del Código Civil. b) En consecuencia, corresponde al Congreso definir si existen antinomias normativas o derogaciones tácitas dentro del cúmulo de leyes que contiene el proyecto de ley en*



comentario, por lo que su labor deberá orientarse a verificar si existen contradicciones normativas entre las leyes actuales y las emitidas antaño, señalando con precisión el alcance de dichas incompatibilidades, si las hubiera. (...)”. Por lo tanto, bajo dicho razonamiento, no es jurídicamente procedente desaplicar a través de un acto administrativo atípico como la “directriz”, una norma de rango legal vigente, recurriendo para ello a la labor de interpretación de otra norma general relacionada a la simplificación de trámites, toda vez que el único medio legal idóneo para tales efectos es el trámite legislativo indicado.

Procede, **POR TANTO**, en aras de procurar: la buena marcha de las dependencias que componen al Registro Nacional, ajustar sus conductas al marco constitucional y legal vigente y unificar la posición institucional relacionada a la emisión de disposiciones de carácter general; se instruye lo siguiente:

- a. Se deje sin efecto cualquier disposición administrativa en la que se haya ordenado la desaplicación de normas de rango legal vigente.
- b. Velar porque las disposiciones administrativas que emitan se ajusten al marco jurídico vigente, respetando el principio de jerarquía normativa.
- c. Cumplir con todas las disposiciones normativas vigentes en la prestación de los servicios que ofrecen.
- d. En caso de que lo dispuesto en una norma de rango legal vigente, pudiera implicar una carga innecesaria para el administrado a juicio de sus respectivas direcciones; se insta a promover su modificación o derogatoria a través del trámite legislativo correspondiente siguiendo el debido proceso a través del Poder Ejecutivo.

Se agradece hacer extensivo este criterio a todos los colaboradores que debido a sus funciones deban conocer las disposiciones aquí contenidas.